



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO-META

Villavicencio–Meta, veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés

UMH No. 50001-31-10-001-2023-00316-00

Demandante: Diego Aguilar González

Demandada: Sandra Milena Cuellar Ramírez

Con base en lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, con el fin de que se subsanen las siguientes falencias, en el término de 5 días, so pena de rechazo. Estas son:

1. En el presente caso, se encuentra declarada mediante escritura pública el inicio de la unión marital de hecho; no obstante, no está determinado el marco final de la misma. Por consiguiente, la demanda es de declaración de existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, dentro del cual solo se determinará la finalización. En ese orden de ideas, deben adecuarse tanto los hechos como las pretensiones y el poder.
2. En esta etapa, cuyo trámite es verbal, no se llega a la liquidación. En consecuencia, debe eliminar lo atiente a ella. Ese asunto sólo se proseguirá si se declara la existencia de la sociedad patrimonial.
3. Respecto del registro civil del señor Diego Aguilar González, es a él a quien le corresponde solicitarlo directamente ante la Registraduría, sufragando su costo.
4. En la pretensión tercera no se debe incluir el trámite liquidatorio de la sociedad patrimonial que se llegare a declarar existente. Lo anterior, por cuanto apenas se está en fase declarativa y solo será posible tramitar la liquidación, una vez proferida la sentencia que en derecho corresponda.
5. En los hechos de la demanda se debe informar si las partes no tenían impedimento para contraer matrimonio.
6. En consulta al Adres la señora Sandra Milena Cuellar Ramírez figura retirada del Sistema General de Seguridad Social en salud, por lo tanto, se dispone Oficiar a la Registraduría del Estado Civil de Florencia Caquetá para que certifiquen si la

cédula de ciudadanía No. 40614738 se encuentra vigente o cancelada por causa de muerte. Oficiese. Éste trámite de envío estará a cargo de la parte demandante quien deberá estar pendiente de la elaboración del oficio.

La subsanación deberá integrarse a la demanda.

Notifíquese,



PEDRO RAMÍREZ CASTAÑEDA

Juez



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. **97 del 24/NOVIEMBRE/2023**

STELLA RUTH BELTRÁN GUTIÉRREZ
Secretaria